

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	4204

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal¹. Conste.

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil veinticuatro.

I. Demanda y actos impugnados. Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, por medio de los cuales promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad, en la que impugna:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

El decreto número **MIL QUINIENTOS TREINTA**, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ 6270 de diez de enero de dos mil veinticuatro, por el que se concede pensión por jubilación a (***)², con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el Decreto jubilatorio para todo el ejercicio fiscal 2023 (sic), como más adelante se precisará.”.

II. Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta² y **se admite a trámite** la demanda que hace valer³.

¹ **Interposición de la controversia constitucional.** El escrito demanda y los anexos de mérito fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintidós de febrero del año en curso y turnados conforme al auto de radicación de veintiséis de febrero del presente año, el cual fue publicado en las listas de este Tribunal Constitucional, el veintiocho de febrero posterior.

² **Personalidad del promovente.** De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 35, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

III. Manifestaciones. Ahora bien, no pasan inadvertidas las manifestaciones del actor contenidas en diversas páginas del escrito de demanda, en las que señala que diversos decretos transgreden ciertos principios presupuestales; no obstante, lo cierto es que el promovente impugna **únicamente, de manera destacada, la invalidez del decreto número mil quinientos treinta**, por el que se determinó otorgar pensión por jubilación con cargo al presupuesto del Poder Judicial de la entidad.

IV. Autorizados, delegados, domicilio y pruebas. En otro orden de ideas, se tiene al Poder Judicial de la entidad designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito⁴, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

En cambio, **no ha lugar** a tener los correos electrónicos que menciona, toda vez que de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso del mencionado servicio para enviar y recibir mensajes.

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

³ **Oportunidad de la controversia constitucional.** El artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, establece que el plazo para la interposición de la demanda será, tratándose de actos u omisiones, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos.

En esa tesitura, la publicación oficial del decreto impugnado se realizó el diez de enero de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo a que se refiere el invocado precepto legal para promover controversia constitucional transcurrió del jueves once de enero al jueves veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Bajo esta perspectiva, si el presente asunto se promovió ante esta Suprema Corte, el veintidós de febrero del presente año, resulta claro que su presentación es oportuna.

⁴ En cuanto a la documental señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas, se advierte que el promovente fue omiso en adjuntarla.

Respecto de la solicitud que el promovente hace consistir en requerir “(...) *Las documentales públicas, consistentes en la totalidad de las constancias que integren el expediente que contiene el procedimiento llevado a cabo por el Congreso del Estado de Morelos, que sirvieron como sustento para determinar el otorgamiento de la pensión por jubilación (***)*, motivo de la presente Controversia”, dígamele que tales constancias en realidad se refieren a los antecedentes legislativos del decreto que se combate, las que serán requeridas en caso de que se consideren necesarias para la mejor resolución del presente asunto.

V. Expediente electrónico. En cuanto a la solicitud de tener acceso al expediente electrónico a través de la delegada que menciona para dicho efecto, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte —la que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que la autorizada cuenta con firma electrónica vigente, por tanto, **se acuerda favorablemente** la solicitud del promovente, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

VI. Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

VII. Apercebimiento. Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las Leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Autoridades demandadas y emplazamiento. Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional únicamente a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos**, a quienes se

ordena emplazar con copia simple del escrito de demanda y sus anexos, para que presenten su contestación⁵ dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, esto con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada normativa reglamentaria.

No así al Secretario de Gobierno de la entidad, ya que se trata de una secretaría subordinada a la autoridad señalada en segundo lugar, la cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”**.

IX. Designación de medios de notificación. Asimismo, a efecto de agilizar el trámite del presente asunto, se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, pueden solicitar que las notificaciones derivadas de este asunto, se les practiquen de manera electrónica; para lo cual deberán proporcionar a este Alto Tribunal lo siguiente:

1. El nombre del autorizado para tal efecto y,
2. La Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, a los certificados digitales o *e.firma*, de la persona que se autoriza.

Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto en términos de la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

⁵ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, se les apercibe que en caso de no optar por alguno de los medios de notificación previamente referidos, las subsecuentes notificaciones que se consideren personales, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

X. Requerimiento. A fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada legislación reglamentaria y en la tesis de rubro: “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER**”, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al presentar su contestación de demanda envíe a este Alto Tribunal **un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado** en el que conste la publicación del decreto impugnado.

Lo anterior deberá remitirse **únicamente** de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan**; precisando que dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Al margen de lo anterior, se apercibe a la mencionada autoridad local que, de no cumplir con el requerimiento efectuado, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

XI. Vista. Con copia simple del escrito de demanda y anexos dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda, y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida audiencia.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2024

Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁶.

Notifíquese; por lista al Poder Judicial del Estado de Morelos; por oficio en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la mencionada entidad, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda y sus anexos**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos**, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número **269/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las que conste la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal; sin que resulte necesario el envío de las**

⁶ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

documentales generadas con motivo del mencionado despacho y de aquellas que ya obran en este expediente.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase **la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la demanda y sus anexos**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **1614/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T18:06:26Z / 13/05/2024T12:06:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	15 c8 23 1f 43 0a dd 45 d0 9e 0b 1a 1f 9a 4b c5 2a c5 d0 49 2c f9 fa b9 48 4d ee 9f 09 d5 37 b8 d3 cd 26 a7 6e ce 84 82 dd 63 30 b9 2b 97 0d 5a 99 a9 b7 04 bf 40 fa d6 2c c2 73 cc 2b 10 7f 54 03 94 e6 7a 4a 9a 2e b9 55 d1 bb ce 03 38 03 94 cc 18 8a 86 51 09 99 69 8e af d8 80 12 d5 6b c4 6d 49 83 0e 4f 3a 02 40 71 bf 6c 78 1c d3 78 d4 1c 88 33 a8 4c a9 8a 7f 20 b8 d0 72 b0 f4 4b c6 9e ed b4 97 92 10 49 7d d5 1a ae f6 28 0e ce 81 e1 4d ec d5 a5 66 65 84 df 26 06 c4 b4 78 a5 78 85 a6 1c a9 32 eb 94 44 b1 b2 26 c7 73 2a d2 de 91 5a 0f 22 02 d8 0c eb da eb ec a3 9a 2d fc cb 3a ee 78 27 33 d2 b0 41 06 1d 9c 4a dd 02 fc bc 87 56 62 8a f9 75 89 95 ca f8 63 2b cd 96 f8 cc ad a9 d9 33 b1 6b d6 f3 cb 6f c0 e3 31 e1 81 83 30 71 ed f3 f7 9c de 71 d9 4d 1b 64 9a 91 90 33			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T18:06:26Z / 13/05/2024T12:06:26-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T18:06:26Z / 13/05/2024T12:06:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7123179			
	Datos estampillados	935439CC6066562E1C4F83EA48049DF84446168CB6E03F2DBDEEFC794276ACDB			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2024T20:10:44Z / 30/04/2024T14:10:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6d 69 b8 e1 59 08 e2 41 68 9e 48 c4 e7 ed f1 c9 61 4d d5 36 55 0b f8 4c a7 c2 15 41 a8 e1 d5 1b 25 28 7b 53 54 8f f2 4e fa 36 91 03 ae f3 36 ac 73 06 d2 31 52 da 55 2c 26 d8 e3 bf d3 30 63 fe 81 e4 b4 c6 cf e0 6b a6 38 76 54 34 a2 2e 6e 4b 00 56 00 12 61 7d f0 80 f6 2d fd af 67 c6 17 1d 3d 14 b3 10 bf ec 57 a7 69 05 00 43 78 e6 b2 ed 01 98 fa 7c 94 16 75 05 ba f3 af 17 ad 3e 59 ca cf 35 05 a7 3b 4c 23 e9 7d 55 c8 6b d6 16 dd 68 55 76 69 3c 78 13 67 9d 40 45 6e 33 2e b5 53 ec 7a 7b 94 93 3d e0 0d 90 2d 4b 4e 58 40 3e 7d e5 68 29 30 be b2 28 05 59 6e 94 12 7b 30 4c dc f0 92 9b f9 71 e7 64 c3 a3 ef 9e 37 bc 09 2d 59 cc 96 2d 88 43 23 3a 9b 02 08 90 50 bb ec 9c d4 d7 51 56 8d b6 aa 68 d6 57 ba 11 e9 51 1d 71 4b 1d 0d 9f ac bb a9 d2 0a c8 ce 0c d4 25 54 f1 10 4c			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2024T20:10:37Z / 30/04/2024T14:10:37-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2024T20:10:44Z / 30/04/2024T14:10:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7075342			
	Datos estampillados	C18664447F0A4E540B952F7A6059317F7BDBFB4EFFE6AB05288EDEABE4302983			